

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada con fecha 29 de mayo de 2020, mediante la cual el señor Eduardo Acuña Acuña, (en adelante el “Proponente”), en representación de la empresa Sociedad Importadora Liplata Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto **“Elaboración, acopio y entrega de solución salina para el estabilizado y control de polvo de caminos”** (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta N° 202002103108 de fecha 10 de julio de 2020 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 07 de agosto de 2020, recepcionada con fecha 10 de agosto de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Eduardo Acuña Acuña, en representación de Sociedad Importadora Liplata Limitada, en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Elaboración, acopio y entrega de solución salina para el estabilizado y control de polvo de caminos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto contempla la extracción de 300 t/mes de sales, las que serán utilizadas como insumos para la estabilización y control de polvo de caminos. A continuación, se indican los objetivos específicos:

- i. Procesar 300 t/mes de sal a granel.
 - ii. Producir 400 m³ cúbicos de solución salina.
 - iii. Acopiar las sales procesadas por medio de maquinaria pesada y almacenar la solución salinas en estanques.
 - iv. Entregar al cliente las sales y la solución salina por medio de empresas de transporte de carga de subcontratistas.
 - v. Comercializar las sales y la solución salina.
- b) El proyecto está localizado a 5 kilómetros al suroeste de la ciudad de Calama, en la Comuna de Calama, Provincia El Loa, Región de Antofagasta.
- c) El proyecto tendrá una duración de 5 años.
- d) Las Hojas de Seguridad (HDS) se encuentran adjuntas en el Anexo de la carta individualizada en los Vistos 3 de la presente Resolución.
- e) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este	Norte
A	507.730	7.511.997
B	507.825	7.512.107
C	507.860	7.512.092
D	507.824	7.511.921

Fase de construcción:

- f) La implementación de faenas considera lo siguiente:
- i. Área elaboración solución salina (1 estanque primario y 1 estanque secundario)
 - ii. Área de acopio de sal a granel.
 - iii. Áreas accesorias como las zonas de: pesaje, estacionamiento vehicular, oficinas administrativas, de bodegas y de garita.
 - iv. Áreas de suministro eléctrico y agua potable.
 - v. Área de tránsito peatonal.

g) Maquinaria

Tabla N° 3. Maquinaria a utilizar.

Proceso	Equipo	Cantidad	Capacidad
Implementación	Cargador frontal	1	2 m ³
	Camión de carga mediano	1	18 t
	Camioneta para cargas menores	1	970 k
	Camión aljibe	1	12.000 l
Instalación	Cargador frontal	1	2 m ³
	Grúa horquilla	1	2 t
	Camión de carga mediano	1	18 t

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

Art. 3 “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1 Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

El proyecto contempla la extracción de 300 t/mes de sales minerales. Dicho lo anterior, no se superará lo establecido en el literal i.1 del RSEIA.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Elaboración, acopio y entrega de solución salina para el estabilizado y control de polvo de caminos**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Acuña Acuña, representante legal de Sociedad Importadora Liplata Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Francisco Javier Higuera Labra, Sociedad Importadora Liplata Limitada. Dirección: El Juncal N° 110, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago. eacuna@liplata.com / valentin.volta@guevara.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. ANF-00413. PERTI-2020-11382